

¿UNA JUSTICIA TRANSICIONAL CUIR? ENFOQUE DE GÉNERO EN EL
MACROCASO 11 DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ EN COLOMBIA

LAURA VALENTINA OJEDA MORENO

MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS, GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y
POSCONFLICTO

FLOR ALBA ROMERO MEDINA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

FACULTAD DE POSGRADOS

BOGOTÁ D.C., 2025

Tabla de contenido

Listado de siglas	2
Resumen	3
Palabras Clave	3
Planteamiento del problema	3
Justificación	9
Objetivos	10
1. Objetivo General.....	10
2. Objetivos específicos.....	10
Diseño metodológico.....	10
Paradigma de investigación	11
Enfoque de la investigación	11
Método de Investigación.....	12
Tipo de investigación.....	12
Diseño de la Investigación.....	12
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
Matriz Categorical.....	14
Marcos de Referencia	14
Marco Contextual	14
Marco Normativo	16
Marco Conceptual.....	19
Marco Teórico	21
Estado del arte	28
Resultados	33
Cuirizar la justicia transicional: Hacer las preguntas necesarias	34
Tensiones en el reconocimiento de la violencia por prejuicio.....	38
El rol de las organizaciones de la sociedad civil ha sido fundamental para el desarrollo y la implementación del enfoque de género en la justicia transicional.....	41
Brechas entre el deber ser y la realidad	43
Conclusiones	45
Recomendaciones	47
Referencias	50

Listado de siglas

AUC Autodefensas Unidas de Colombia

BAPP Biblioteca Abierta del Proceso de Paz

CEV Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

CHCV Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas

CNHM Centro Nacional de Memoria Histórica

CNRR Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación

Corte IDH Corte Interamericana de Derechos Humanos

DDHH Derechos Humanos

GMH Grupo de Memoria Histórica

GRAI Grupo de Análisis de la Información

FARC-EP Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo

JEP Jurisdicción Especial para la Paz

NNA Niños, Niñas y Adolescentes

OEA Organización de Estados Americanos

ONU Organización de las Naciones Unidas

OSEIGD Orientaciones Sexuales, Expresiones y/o Identidades de Género Diversas

SIVJNR Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición

SRVR Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas

UBPD Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas

VBG Violencias Basadas en Género

UIA Unidad de Investigación y Acusación

UPH Universo Provisional de Hecho

Resumen

Este trabajo analiza cómo la Jurisdicción Especial para la Paz aborda el género en el macrocaso 11, investigando violencias contra personas con orientaciones sexuales, expresiones e identidades de género diversas (OSEIGD) en el conflicto armado colombiano. Mediante un enfoque cualitativo que incluye análisis documental y entrevistas semiestructuradas, la investigación evidencia que la JEP ha implementado ejercicios de contextualización que permiten identificar violencias por prejuicio históricamente invisibilizadas, en un proceso que cuiriza la justicia transicional al desestabilizar paradigmas binarios y cisheteronormativos. La implementación del macrocaso 11 tiene un reto enorme en el marco de la justicia prospectiva y por incentivar transformaciones culturales profundas que desmonten los órdenes de género violentos y garanticen acceso efectivo a verdad, justicia, reparación y no repetición para las personas con OSEIGD.

Palabras Clave

Violencia por prejuicio, Enfoque de género, Cuir, Justicia Transicional.

Planteamiento del problema

La negociación que precedió la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera¹ firmado entre el Gobierno colombiano y la extinta guerrilla de las FARC-EP en 2016 contó con una amplia participación e incidencia de representantes de organizaciones de la sociedad civil que abogaron por los derechos de las mujeres y las personas con orientaciones sexuales², expresiones³ y/o identidades de género⁴

¹ De ahora en adelante, Acuerdo Final.

² Se refiere a deseos, sentimientos y atracciones sexuales y emocionales que puedan darse frente a personas del mismo género, de diferente género o de diferentes géneros (FGN, 2023).

³ Según la Corte Constitucional, se entiende como: "la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado" (Sentencia T-804 de 2014, M.P Jorge Iván Palacio Palacio)

⁴ Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado a la persona al nacer, y puede involucrar también modificaciones a la

diversas (OSEIGD) para garantizar la inclusión del enfoque de género en el documento final.

Este enfoque ha tomado relevancia teniendo en cuenta que, durante muchos años, organizaciones de la sociedad civil y la academia han investigado y alertado sobre la exacerbación de las violencias basadas en género en contextos de conflicto armado. Desde las investigaciones adelantadas por entidades estatales como el Grupo de Memoria Histórica (GMH) de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), creada mediante la Ley 975 de 2005⁵, existió una preocupación por incluir el enfoque de género en el trabajo de memoria. No obstante, el desarrollo de este enfoque se concentró especialmente en las mujeres cisgénero que habían sido víctimas (CNMH, 2019).

Frente al vacío de información en la memoria histórica sobre las personas con OSEIGD, el CNMH ha adelantado una serie de trabajos donde se identifican las particularidades de las violencias en contra de esta población. Esta entidad, creada en el marco de la Ley 1448 de 2011⁶, inició en 2014 un proceso de memoria que centró su indagación en estos sujetos. Así, en el documento *Aniquilar la diferencia*, identificó la existencia de una profunda relación entre el ejercicio de la violencia estructural y cotidiana que sufren las personas diversas en instituciones como la familia y la escuela, así como la violencia que ejercieron en su contra los grupos armados durante el conflicto armado en Colombia (CNMH, 2015).

En este sentido, se identificó que en Colombia las personas diversas que se encuentran en dichos contextos “han padecido una violencia discriminada, directa y contundente, una violencia disciplinante que quiere borrar lo que ellos representan: desviaciones, trasgresiones sociales” (Escuela Nacional Sindical citado en Pinzón, 2009, p.

apariencia física o a la función corporal mediante procedimientos quirúrgicos o de otro tipo, siempre que estas modificaciones sean elegidas libremente (FGN, 2023).

⁵ También conocida como Ley de Justicia y Paz.

⁶ También conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

362). Así, los grupos armados legales e ilegales han perseguido y ejercido formas diferenciadas de violencias por prejuicio contra estas personas, debido a su orientación sexual, identidad y/o expresión de género real o percibida.

Dado este contexto, las negociaciones de paz se presentaron como una estructura de oportunidad política (Tarrow, 1996) para la acción colectiva en pro de la inclusión del enfoque de género en la implementación del Acuerdo Final. En el marco de los espacios deliberativos que se gestaron en La Habana (Cuba), tras dos años de haber sido instalada la mesa de negociaciones entre el Gobierno Nacional y las extintas FARC-EP, el 7 de septiembre de 2014 se inauguró la Subcomisión de Género, la cual se reunió en cuatro ocasiones con organizaciones de la sociedad civil, asesores, expertos y expertas, y acompañantes internacionales entre quienes figuraban representantes de organizaciones feministas, de mujeres y de personas con OSEIGD (BAPP, s.f).

En estos espacios se buscó dialogar en torno a la situación de estas poblaciones en el marco del conflicto armado y presentar propuestas y recomendaciones para la incorporación del enfoque de género en el Acuerdo Final (Corporación Humanas, 2021). El documento final reconoció que la violencia en Colombia en el marco de conflicto armado ha afectado de manera diferencial a hombres, mujeres y a personas con OSEIGD (FIP, 2016) e incluyó el enfoque de género en ocho ejes temáticos (BAPP, s.f).

Sin embargo, tras un álgido debate dado por parte de sectores que se oponían a la firma del Acuerdo entre las partes, el entonces presidente Juan Manuel Santos decidió someter a una votación popular, mediante un plebiscito, la aprobación de este documento. En los meses que precedieron este escrutinio se desarrolló una fuerte campaña a favor de no aprobar lo firmado entre las partes. La campaña del No estuvo coordinada por actores de sectores políticos como el partido Centro Democrático y las iglesias evangélicas (Basset, 2018).

Uno de los puntos que más se afianzaron a través de dicha campaña fue el discurso de la “ideología de género”, por medio del cual se buscó desprestigiar la inclusión de un enfoque de género en el Acuerdo. Este discurso aseguró que dicho enfoque consignado en el documento iba en contra del concepto tradicional de familia, de la diferencia sexual de los hombres y mujeres, y del lugar de la religión en la vida pública, por lo que los sectores más conservadores promovieron no ratificar lo firmado entre las partes (Céspedes-Báez, 2016). Junto con este discurso y entre otros dispositivos retóricos, el 2 de octubre de 2016 los comicios anunciaron el triunfo del “No” en el plebiscito por la ratificación popular del Acuerdo Final (Wilches et. al, 2023).

Esto supuso la renegociación del Acuerdo, cuyo documento fue finalmente firmado en el Teatro Colón de Bogotá D.C. el 24 de noviembre de 2016 (Cancillería de Colombia, 2016). Las presiones de los sectores que promovían el No en el plebiscito por la paz generaron modificaciones de varios de los apartados del Acuerdo Final, particularmente los que contenían la palabra “género” o implicaban el enfoque de género, además de eliminar el término LGBTIQ de gran parte del texto final (Rodríguez, 2018). No obstante, el Acuerdo Final garantizó la inclusión del enfoque de género, pero con un retroceso importante en torno a la población diversa, pues se eliminaron del texto original medidas como la promoción de la no estigmatización debido a la orientación sexual y la identidad de género diversa (Vargas y Díaz, 2018). Aun así, es importante reconocer que se incluyeron disposiciones que garantizaron el enfoque de género como un elemento orientador y transversal en el Acuerdo Final.

En el marco de la implementación de lo pactado, se conformó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), según lo consagrado en el punto 5 relativo a las Víctimas, como el órgano encargado de la administración de justicia en el contexto de transición. Así, la JEP como una entidad del Estado producto del Acuerdo, tiene la obligatoriedad de implementar el enfoque

de género dentro de las decisiones y acciones que se desarrollen en el marco de sus funciones (Congreso de la República, 2017).

Una vez más gracias a la acción colectiva de organizaciones y actores de la sociedad civil, el 27 de septiembre de 2023 a través del Auto SRVR No. 05 se anunció la apertura de la etapa de reconocimiento de verdad, responsabilidad y determinación de hechos y conductas del Macrocaso 11 sobre violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano. Este macrocaso cuenta, a su vez, con tres subcasos: i) Violencia basada en género contra personas civiles cometida por miembros de las FARC-EP; ii) Violencia basada en género contra personas civiles cometidas por miembros de la Fuerza Pública y iii) Violencia intrafilas: violencia sexual, reproductiva y otras violencias basadas en el género y por prejuicio al interior de la fuerza Pública y de las FARC-EP (JEP, 2023).

Esta apertura fue celebrada como un avance para garantizar la verdad, justicia y reparación de las víctimas de este tipo de violencias en el marco del conflicto armado colombiano, por parte de aquellos actores que clamaban por el reconocimiento de estas violencias como un fenómeno en sí mismo y no como un tipo de violencia subsidiaria y/o secundaria en los otros diez macrocasos abiertos en este tribunal (Red Nacional de Mujeres, 2023).

Dentro del Auto de apertura del macrocaso, el párrafo 76 señala que el Universo Provisional de Hechos (UPH) de las víctimas tiene grandes vacíos, dado que en la mayoría de los registros no se encuentra información para algunas de las características, en especial relativas a la orientación sexual y/o la identidad de género de la víctima (JEP, 2023). En este sentido, el Grupo de Análisis de la Información (GRAI) de la JEP identificó que “existen un conjunto de obstáculos institucionales para el registro de datos sobre la identidad de género de

las personas”, especialmente debido al “sesgo histórico de la mayoría de las bases de datos del Estado” (JEP, 2023, p. 25), de manera que las personas trans han sido invisibilizadas y la orientación sexual de las víctimas no ha sido reconocida.

Esta falta de herramientas conceptuales adecuadas para estudiar el fenómeno por parte de las entidades del Estado ha imposibilitado una medición que dé cuenta del alcance, magnitud, escala y distribución de las violencias basadas en género en el marco del conflicto armado en Colombia en contra de las personas con OSEIGD. Como consecuencia, con la escasez e inexistencia de información amplia y veraz, se obstaculiza la posibilidad del Estado de articular respuestas para prevenir y solucionar este fenómeno, o para brindar asistencia diferenciada a las víctimas (Pinzón 2009).

Además, esta invisibilización ha estado marcada por la falta de capacidad logística y de recursos para atender la recepción de este tipo de información por parte de las entidades encargadas de hacer seguimiento a estos delitos (Pinzón, 2009). Asimismo, las metodologías para la recolección de la información contienen sesgos conceptuales que tienden al subregistro de las tipologías de las violencias basadas en género. En este sentido, se han realizado ejercicios en lo que Lamble (2009) caracteriza como una estrategia de invisibilidad, la cual se dirige a excluir realidades corpóreas y formas de existir disidentes de los discursos sobre el conflicto y la política. A su vez, también son presentadas como marginales, por lo que no se trata de una omisión, sino que se presenta la **intencionalidad de normalizar su ausencia a través de actos deliberados de desconocimiento.**

Si bien la justicia transicional en Colombia a través de la JEP ha avanzado significativamente en reconocer esta invisibilización histórica, aún se mantiene la dificultad de comprender la magnitud de las violencias en contra de la población con OSEIGD y cómo el género opera como un factor estructurante del conflicto armado, que a su vez ha incidido en la legitimación y agudización de las violencias en contra de personas que no se acogen a

los órdenes de género normativos en un contexto en particular.

Es así como la apertura del macrocaso 11 se presenta como un avance en el reconocimiento de la población con OSEIGD, por lo que se hace relevante identificar si dentro de este proceso de justicia transicional se establecen paradigmas que rompen con el binarismo de género y logran un abordaje amplio para comprender **cómo los órdenes de género operaron en el conflicto armado en Colombia y facilitaron el ejercicio de las violencias por prejuicio en contra de las personas con OSEIGD**. En este sentido, el presente estudio abarca la manera en que la JEP, especialmente en el macrocaso 11, aborda el género y su incidencia en la comprensión de las violencias ejercidas en contra de la población con OSEIGD en el conflicto armado colombiano.

Justificación

El presente artículo busca dar cumplimiento al requisito de grado de la Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). En este sentido, se aborda la relevancia de identificar los obstáculos y oportunidades del enfoque de género en el macrocaso 11 de la JEP.

La justicia y las entidades del Estado en Colombia tienen una deuda histórica con la investigación, el juicio y la sanción de crímenes cometidos en contra de personas con OSEIGD. En este sentido, es pertinente comprender el fenómeno desde un abordaje que dé cuenta de la complejidad del género en el contexto de una investigación de orden transicional, de manera que se garantice la satisfacción de los derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición a través del reconocimiento de las violencias basadas en género en contra de las personas diversas. Así, a partir de este estudio se busca realizar aportes teóricos y prácticos para el abordaje del género y de las personas con OSEIGD en un contexto de transición a partir de un enfoque de Derechos Humanos.

Objetivos

1. Objetivo General

Analizar el abordaje del género en el macrocaso 11 “Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano” de la Jurisdicción Especial para la Paz.

2. Objetivos específicos

2.1 Caracterizar si el enfoque que han recibido los crímenes cometidos contra personas con OSEIGD en el macrocaso 11 de la JEP responde a una lógica de justicia epistémica.

2.2 Investigar las percepciones de actores clave en la JEP sobre el enfoque de género y la teoría cuir en el macrocaso 11 de la JEP con relación a las personas con OSEIGD.

2.3 Identificar buenas prácticas en la investigación de violencias contra personas con OSEIGD en procesos transicionales.

En este sentido, el presente trabajo busca responder a la pregunta ¿Cómo la Jurisdicción Especial para la Paz ha abordado el género en el macrocaso 11?

Diseño metodológico

Siguiendo la Línea de Investigación de Derechos Humanos con Perspectiva de lo Público abordada por la ESAP, la presente investigación se enmarca en el campo de profundización “*Educación en Derechos Humanos*”, a través del cual se busca aportar concepciones sobre las experiencias que manifiestan la vulneración a los derechos de las personas con OSEIGD en el marco del conflicto armado en Colombia para la enseñanza sobre los derechos de estas personas y la importancia de un enfoque de género crítico y su articulación con la teoría cuir en los contextos transicionales. La investigación se configura

dentro de una concepción crítica y emancipadora favorecida por lo que Packer (2018) considera por el círculo hermenéutico, donde el conocimiento es construido mediante un diálogo entre quien investiga y el fenómeno estudiado.

Paradigma de investigación

Este trabajo se basó en el paradigma crítico-social, pues se buscó abordar el tema de interés desde una perspectiva que concibe a las ciencias sociales a partir de su dimensión participativa. Es importante señalar los principios del enfoque crítico-social, a saber: i) Conocer y comprender la realidad como praxis ii) Unir teoría y práctica, conocimiento, acción y valores iii) Orientar el conocimiento a la emancipación y liberación iv) Implicar al docente a partir de la autorreflexión (Salazar, 2016).

Las personas con OSEIGD han sido víctimas de violaciones de sus Derechos Humanos por trasgredir los órdenes binarios y cisheteronormados del sistema sexo-género. Además, las ha atravesado la injusticia epistémica desde el orden de la injusticia hermenéutica, pues en los contextos de justicia transicional no se ha investigado a cabalidad las violencias que atraviesan y cómo el conflicto armado las agrava. En este sentido, cobra relevancia la elección de este paradigma en cuanto se buscan cuestionar las estructuras de poder que soportan esas vulneraciones, así como identificar buenas prácticas para el abordaje de las violencias en un contexto de transición en Colombia.

Enfoque de la investigación

El enfoque es de carácter cualitativo, de manera que la orientación se dirigió hacia explicar y comprender el abordaje del género y de las personas con OSEIGD en el marco de la transición en Colombia en la implementación del Acuerdo Final, incluyendo múltiples realidades subjetivas, con el fin de contar con una amplitud y profundidad de resultados que favorezcan la riqueza interpretativa del mismo. A través de este enfoque se recopilieron y analizaron datos no numéricos para comprender las conceptualizaciones que han configurado

el abordaje de las personas con OSEIGD en la justicia transicional en Colombia a partir del 2023, así como datos sobre las experiencias y perspectivas con los significados que las personas involucradas en el macrocaso 11 de la JEP les han atribuido.

Es importante destacar que la interpretación nunca está libre de suposiciones. En este sentido, nunca se configura como una observación imparcial, objetiva o neutral de la lectura de violencia por prejuicio y de las personas con OSEIGD (Packer, 2018). Así, es necesario poner de presente que la investigación, de manera inevitable, tiene ejes políticos y horizontes éticos de emancipación, pues pone de manifiesto los lugares de enunciación que han sido marginados, al nombrar las violencias por prejuicio, la teoría cuir y las personas con OSEIGD en el conflicto armado colombiano.

Método de Investigación

Teniendo en cuenta el carácter participativo del enfoque crítico-social, esta investigación apuesta por escuchar las voces de las personas involucradas en los procesos del macrocaso 11. Es preciso entender, por un lado, que el énfasis va a centrarse en la experiencia de miembros de organizaciones de la sociedad civil que han trabajado por el reconocimiento de los derechos de estas personas y por la apertura del macrocaso en el marco del ejercicio de la JEP, así como de funcionarios y funcionarias de la JEP que se encontraban trabajando en este macrocaso. También se incluye la revisión de documentos elaborados por las organizaciones de la sociedad civil y de los despachos de la JEP que participan en el macrocaso.

Tipo de investigación

Se optó por un alcance de carácter explicativo, de manera que se ahondará en el entendimiento del enfoque de género, la teoría cuir y la investigación de las violencias contra las personas con OSEIGD en el marco de la justicia transicional.

Diseño de la Investigación

Teniendo en cuenta que para el desarrollo de esta investigación se revisará el fenómeno en un momento dado, esto es, durante los meses que se adelantó la recolección de los datos, el alcance de esta será a través de un diseño no experimental transversal. En este sentido, el ejercicio explicativo de la investigación se enfocó en el abordaje de las personas con OSEIGD entre los años 2023 y 2025.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se tuvieron en cuenta las siguientes técnicas e instrumentos para la recolección de los datos de esta investigación:

- i. **Revisión documental:** Se analizaron documentos relevantes, como Autos, Acuerdos, conversatorios, informes de la JEP y estudios sobre Derechos Humanos y diversidad sexual y de género en el contexto colombiano y en el marco del SIVJNR. Se priorizó la triangulación de la información hallada en los documentos con el fin de lograr conclusiones y resultados más robustos. Para esto se recurrió a fuentes abiertas y la plataforma Relati⁷, un portal diseñado por la JEP donde se encuentran las decisiones judiciales y documentos emitidos por la magistratura y otras instancias de la entidad.
- ii. **Entrevistas semiestructuradas:** se realizaron cinco entrevistas semiestructuradas a través de las cuales se identificaron el abordaje y las perspectivas de los actores relevantes en la investigación. El criterio de selección de las muestras para realizar las entrevistas fue el de bola de nieve (Berg, 2009). En este sentido, en un primero momento se realizó un acercamiento a las personas con quienes se ha establecido un vínculo previo, y tras realizar el encuentro se indagó por personas que se puedan referenciar y que funcionaron para el propósito de la investigación.

⁷ Disponible para su consulta en: <https://relatoria.jep.gov.co/>

Matriz Categorical

Categoría teórica	Subcategorías	Indicadores	Técnicas e instrumentos
Conflicto armado interno	Hechos victimizantes en las VBG	Contenidos en documentos académicos, del CNMH, del SIVJNR	Revisión documental
Acuerdo de Paz	Enfoque de género en el Acuerdo	Contenidos en la legislación	Revisión documental
Justicia Transicional Restaurativa	Reconocimiento público Encuentros con comparecientes TOARS	Acciones Restaurativas del SIVJNR Acciones Restaurativas en la JEP	Entrevistas Revisión documental
Enfoque de género	Cisheteronormatividad VBG a personas con OSEIGD	Contenidos en documentos académicos y del SIVJNR	Entrevistas Revisión documental
VBG	Violencia por prejuicio	Testimonios	Entrevistas

Marcos de Referencia

Marco Contextual

El conflicto armado colombiano ha sido catalogado como uno de los conflictos armados no internacionales más duraderos del mundo con impactos devastadores en la población civil. Según los ensayos elaborados por académicos en el marco de la CHCV (2015), el conflicto en Colombia tiene múltiples raíces, entra ellas políticas, económicas, históricas y culturales que han favorecido su persistencia y duración. Además, factores como la cuestión agraria, la exclusión política, la desigualdad y pobreza rural, el narcotráfico y las economías ilícitas han dinamizado y profundizado las dinámicas de este conflicto. Por su parte, el GMH (2013), desde la perspectiva de las víctimas, relató que entre 1958 y 2012, el conflicto armado colombiano estuvo marcado por patrones recurrentes de violencia, entre los que se encuentran masacres, desplazamiento forzado, desaparición, despojo, violencia sexual y reclutamiento forzado de NNA. El carácter invasivo y duradero de la violencia ha actuado en detrimento del reconocimiento de las particularidades de sus actores y sus lógicas específicas, así como de sus víctimas, relegándolas al anonimato, la invisibilización y la

imposibilidad de su pleno reconocimiento (GMH, 2013).

Asimismo, el conflicto armado ha deteriorado la democracia, limitado la movilización social, destruido los tejidos comunitarios y profundizado la desconfianza en las entidades estatales (CHCV, 2015). En una revisión interseccional, la violencia ha afectado de manera diferenciada a mujeres, personas con OSEIGD, NNA, comunidades étnicas y sectores históricamente marginados, imponiendo silencios forzados y múltiples formas de exclusión. En este sentido, el GMH (2013) reconoce que en el marco del conflicto los grupos armados han estigmatizado y perseguido a las personas por su orientación sexual e identidad de género, violencias que se han mantenido ocultas o subregistradas.

De esta forma, la violencia sexual y la violencia de género se convirtieron en prácticas generalizadas en el conflicto armado colombiano, en los casos recurrentes en donde confluyen estos dos tipos de violencia, los cuales se presentan especialmente contra las personas con OSEIGD (Rincón, 2016). En este contexto, las mujeres con OSEIGD fueron violentadas por tener orientaciones sexuales no normativas y por romper las normas de expresión de género impuestas por los actores armados. (CNMH, citado en Rodríguez, 2023).

Como resultado del conflicto entre el Estado colombiano y la extinta guerrilla de las FARC-EP, durante el gobierno de Juan Manuel Santos, en octubre de 2012, se dio la instalación formal de la mesa de diálogo entre las partes en Oslo (Noruega) y se trasladó inmediatamente a La Habana (Cuba), sede permanente de las rondas de negociación entre noviembre de 2012 y 2016 (FIP, 2012).

Este proceso de negociación concluyó con el Acuerdo Final firmado en noviembre de 2016 y con la creación del SIVJRNR mediante el punto 5 del documento, el cual comprende un conjunto de mecanismos extrajudiciales y judiciales que busca garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. El sistema está compuesto por la CEV, la JEP y la UBPD. Además, enfatiza en la implementación de

medidas restaurativas y reparatoras para esclarecer la verdad sobre el conflicto armado y propiciar la transformación de los factores que incidieron en él como fundamentos de una convivencia pacífica y digna para las víctimas (Dejusticia, 2019).

Dentro de la implementación de la JEP, se han abierto 11 macrocasos para investigar, esclarecer y sancionar a los máximos responsables de los hechos más graves del conflicto armado colombiano. El macrocaso 11 aborda la violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano (JEP, 2023).

Marco Normativo

La justicia transicional se ha venido desarrollando durante más de una década en Colombia y cuenta con antecedentes importantes previos al Acuerdo Final firmado en 2016. La Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz estableció los primeros mecanismos de verdad, justicia y reparación en el país frente a los crímenes cometidos por grupos armados ilegales (Congreso de la República, 2005), particularmente para regular el proceso de desmovilización de las AUC. Además, creó el GMH como entidad encargada producir información sobre los orígenes y las causas del conflicto armado en Colombia (Uribe y Riaño, 2017).

Posteriormente, la Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, consolidó el reconocimiento jurídico de las víctimas del conflicto armado, estableció medidas de atención, reparación integral y restitución de tierras, e introdujo el deber de memoria como política de Estado (Congreso de la República, 2011). De esta forma, profundizó el trabajo de memoria histórica en el país gracias al trabajo del CNMH, creado mediante el artículo 146 de la misma Ley y dedicado a la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de material documental, testimonios orales y otros

medios, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano (Presidencia de la República, 2011).

El tercer gran desarrollo de justicia transicional en Colombia se dio a partir del Acuerdo Final del 2016. En primer lugar, el Acto Legislativo 01 de 2016 modificó la Constitución al incorporar el documento al bloque de constitucionalidad mediante un artículo transitorio, otorgándole estabilidad y seguridad jurídica (Congreso de la República, 2016). Posteriormente, el Acto Legislativo 01 de 2017 introdujo disposiciones transitorias en la Constitución para garantizar la implementación normativa del Acuerdo, creando el marco constitucional del SIVJNR. Dentro de este Acto Legislativo, el artículo transitorio 5 materializó el componente de justicia transicional mediante la JEP (Congreso de la República, 2017).

La Ley 1922 de 2018 o Ley de Procedimiento de la JEP fijó sus principios y reglas procesales. En el artículo 1 estableció entre los principios rectores para la JEP el enfoque de género, el cual debe ser aplicado en todas las actuaciones y procedimientos y según el cual deben considerarse que las relaciones de género se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida (Congreso de la República, 2018). Complementariamente, la Ley 1957 de 2019 o Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP reguló el funcionamiento de esta jurisdicción, dotándola de autonomía e independencia judicial, y consolidando el marco legal para su operación (Congreso de la República, 2019).

Dentro del funcionamiento de este mecanismo judicial, en 2023 mediante el Auto SRVR 05 se dio apertura a la etapa de reconocimiento de verdad, responsabilidad y determinación de hechos y conductas en el macrocaso 11 (JEP, 2023). Este y los otros 10 macrocasos que se han abierto dentro del funcionamiento de la jurisdicción obedecen a la Constitución Política colombiana y a las disposiciones del DIH y los instrumentos

internacionales ratificados por Colombia.

La Corte IDH ha sostenido que, según la Convención Americana, los Estados Partes, entre quienes se encuentra Colombia, están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de DDHH, y que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, dentro de la obligación general de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, 2017).

Por otro lado, el Estatuto de Roma fue ratificado por Colombia por medio de la Ley 742 de 2002 y fue incorporado a la Constitución mediante el Acto legislativo 091. La adopción del Estatuto trajo consigo avances positivos en materia de justicia de género, ya que gracias a la incidencia del movimiento feminista se logró que el Estatuto incluyera la perspectiva de género. Así, se incluyeron avances en

la criminalización a nivel internacional de la violencia sexual y de género; la incorporación de normas de procedimiento y prueba en relación a víctimas y testigos de crímenes de violencia sexual; protección y participación de las víctimas y testigos; incorporación del principio de no discriminación sobre la base del género; la violencia sexual fue incluida dentro de los delitos de genocidio, de guerra y de lesa humanidad, delitos sobre los cuales tiene competencia la CPI, establecidos en los artículos 6, 7 y 8 del ER (Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, 2017, p. 15)

Otros instrumentos del derecho internacional como los Principios de Yogyakarta (2007) abordan la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, de modo que “cuando los móviles de la violencia están relacionados con la orientación sexual, identidad y/o expresión de género de la víctima, el Estado está en la obligación de investigar de manera específica y bajo el estándar de la debida

diligencia” (Dejusticia, 2024, p. 25). Asimismo, la Resolución sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de 2012 cuestionó la discriminación ejercida contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, frente a lo cual se instó a los Estados a eliminar las barreras que enfrentan las Lesbianas, los Gays y las Personas Bisexuales, Transgénero, e Intersexo (LGBTI) (OEA, 2012). Estos instrumentos han funcionado como criterio orientador para sentencias de la Corte Constitucional, como lo encontrado en la Sentencia T-063/15 (Corte Constitucional, 2015, M.P. María Victoria Calle Correa).

A nivel nacional, la Ley 1482 de 2011 establece la protección en casos de discriminación entre otras, por razón del sexo o la orientación sexual de las personas (Congreso de la República, 2011). Asimismo, la Corte Constitucional (2016), en la Sentencia C-297 definió que “el Estado debe asumir las obligaciones de prevención, atención, investigación y sanción de violaciones a derechos humanos desde una perspectiva diferencial y de género” (JEP, 2025, p. 14).

Marco Conceptual

- Conflicto armado no internacional: enfrentamientos armados prolongados entre la Fuerza Pública y uno o más grupos armados que surgen en el territorio colombiano (CICR, 2008). En este caso, se tiene en cuenta el conflicto entre el Estado colombiano y las extintas FARC-EP.
- Acuerdo Final: Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado entre el Gobierno colombiano y la extinta guerrilla de las FARC-EP en 2016.
- Justicia Transicional: conjunto de procesos articulados para realizar transformaciones durante periodos de cambio político, ya sea tras el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, o por la finalización de un conflicto armado y la consecución de la paz (Teitel, 2003; Uprimny, et. Al, 2006).

- Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición: conjunto de mecanismos extrajudiciales y judiciales creado mediante el Acuerdo Final que busca garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, compuesto por la CEV, la UBPD y la JEP.
- Jurisdicción Especial para la Paz: componente judicial dentro del SIVJRNR, cumpliendo con el deber del Estado colombiano de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al DIH que tuvieron lugar con ocasión del conflicto armado (CCEEUU citado en Rodríguez, 2023). La JEP responde a un modelo híbrido de justicia con énfasis en lo restaurativo, pero con criterios punitivos respecto al grado de verdad que otorgan los actores violentos que pretenden acogerse al tribunal de paz.
- Género: sistema de relaciones sociales, central en el proceso de adquisición de la identidad y de estructuración de la subjetividad (Butler, 2007), que logra configurarse como un campo primario dentro del cual se articula el poder (Rodríguez, 2018) y que, como espacio de enunciación, se encuentra en constante disputa y cambio (Viveros, 2016).
- OSEIGD: Orientaciones Sexuales, Expresiones y/o Identidades de Género Diversas.
- Enfoque de género: perspectiva de análisis que permite identificar prejuicios, estereotipos y formas de violencias presentes en relaciones sociales desiguales, de poder y/o discriminación contra personas con relación a su sexo; identidad/expresión de género u orientación sexual (JEP, s.f).
- Enfoque de género en el SIVJRNR: Reconoce a las mujeres y a las personas con OSEIGD como merecedoras de especial protección constitucional, ante contextos sociales en los que pueden predominar la desigualdad, la discriminación, y distintas formas de violencias. Ante el accionar de distintos actores armados, la orientación

sexual y las identidades de género de las víctimas determinaron consecuencias diferenciales en sus corporalidades, su bienestar percibido y condiciones de vida. (JEP, s.f).

- Violencias basadas en género: Violencias que configuran formas de opresión y control a partir de normas de género culturalmente impuestas. Incluye, entre otras, violencia sexual, violencia reproductiva, violencia por prejuicio, desnudez forzada, esclavitud sexual y doméstica, feminicidios, matrimonios forzados, trata de personas, desaparición forzada y desplazamiento forzado (JEP, s.f).
- Violencia por prejuicio: crimen de lesa humanidad basado en la discriminación y exclusión de cuerpos que no se adhieren a la cisheteronormatividad y que se alejan de los marcos morales establecidos socialmente (Corporación Caribe Afirmativo, 2019).
- Cuir/Queer (raro): conjunto de prácticas, no necesariamente se pregunta por las identidades que abre un campo de disonancias y resonancias, lapsos y excesos que cuestionan la concepción binaria del género, la heteronormatividad y las identidades, de forma que desestabiliza las formas hegemónicas del conocimiento desde interrupciones al binarismo como lo que estructuran el pensamiento (Flores, 2013, p. 36).

Marco Teórico

Para comprender los fenómenos de violencia que se ejercen en contra de las personas con OSEIGD es preciso elaborar un recuento teórico sobre lo que se desarrollado en torno a i) género, ii) violencia por prejuicio, iii) justicia transicional e iv) injusticia epistémica.

Asimismo, se enfatizará sobre los aportes de las teorías cuir desarrolladas en Latinoamérica y su valor para concebir el fenómeno en el contexto de transición en Colombia.

El término género ha sido utilizado como concepto y categoría a lo largo de más de 50 años dentro de la academia. Según Scott (1990), *género* fue acuñado por un conjunto de

feministas estadounidenses “que deseaban insistir en la cualidad fundamentalmente social de las distinciones basadas en el sexo” (p.2). Así, se buscó rechazar el determinismo biológico que implicaba la utilización de términos como el sexo o la diferencia sexual y señalar que este opera como una de las “formas primarias de las relaciones y estructuras sociales por la cual se significa el poder” (Curiel, 2017, p. 47).

El género parte de una construcción social de las relaciones entre los sujetos, a través del proceso de socialización que se vive desde el nacimiento sobre los cuerpos sexuados, lo que resulta en la inculcación de roles sociales femeninos o masculinos comúnmente aceptados sobre la base de una condición biológica (Pinzón, 2009). Estos procesos se traducen en **relaciones subjetivas de poder** que son manifestadas a través de **símbolos culturales, conceptos normativos, instituciones y organizaciones sociales** que evocan representaciones, conceptos normativos, doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas, y logra definir la identidad en términos subjetivos (Scott, 1990). Lamas (2000) argumenta que el género comprende un conjunto de prácticas, asignaciones, ideas y representaciones que culturalmente se atribuye a cada sexo como mandato social, estableciendo lo que cada uno de ellos debería ser. Así, el género establece una manera de organizar las relaciones (Harding citada en Rodríguez, 2018).

El género ha sido utilizado también como concepto, que permite dar explicación y sentido a una realidad, y como categoría, que permite la clasificación de formas de construcción de sentido (Rodríguez, 2018). De esta forma, se constituye como “un conjunto de acuerdos por el cual la sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en las cuales estas necesidades sexuales transformadas son satisfechas” (Rubin, 1996, p. 44). Además, la socialización del género implica el aprendizaje de normas específicas del género socialmente asignado (Rigney en Caribe Afirmativo, 2021).

No obstante, es preciso reconocer que el género, como concepto y categoría, es un espacio de enunciación disputado y cambiante, por lo que parte de los debates se basan también en cómo hacerlo útil, sin que sea posible separar sus definiciones de sus aplicaciones (Viveros, 2016).

Pese a esta conceptualización, algunos estudios feministas y de género en ocasiones recaen en concebir nociones de género limitadas y limitantes que, por un lado, equiparan el género con la categoría de mujeres heterosexuales y/o cisgénero, y, por otro lado, analizan las relaciones de género desde la noción de masculinidad (Garcés-Amaya, 2023). En este camino, sistemas internacionales de protección de los Derechos Humanos como la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americano (OEA) han promulgado resoluciones y declaraciones donde el enfoque de género es equiparado a la cuestión de las mujeres, de manera que recaen en una lectura que es, por un lado, binaria y excluyente de otras posibilidades de ser de las personas diversas y, por otro lado, relega a la mujer o a los cuerpos feminizados a un lugar de víctima.

Según Lamas (2007), los planteamientos binarios del género parten de forma inherente de la tradición judeocristiana occidental. Esta visión ha sido ampliamente criticada principalmente por los movimientos de disidencias de género, en gran parte gracias al desarrollo de las teorías queer/cuir y estudios feministas que amplían la visión binaria y cisheteronormada del género (Lanuza & Carrasco, 2015).

El aporte de Butler (2007) en este aspecto es fundamental, pues sus planteamientos en *El género en disputa* marcan una enorme contribución, sobre todo en cuanto al carácter performativo del género. Así, se entiende al género como una actuación reiterada y obligatoria en función de normas sociales que exceden al individuo, de modo que, en su dimensión performativa, **género no es un acto individual, sino que se trata de un poder**

reiterativo del discurso que logra producir los fenómenos que regulan y son impuestos a los sujetos (Nazareno, 2015). Butler (1993) afirma que el término *queer* ha sido apropiado por las personas diversas a través de una reterritorialización usada por una población abyecta que lograr situarse como un lugar de resistencia, una posibilidad de lograr la resignificación social y política.

Estas teorías han permeado en los movimientos de América Latina, donde se ha acuñado el sustantivo *cuir* con el fin de explicitar el lugar de enunciación mestizo y glocal, que permita situarse en una derivación fonética españolizada y en un lugar de enunciación con inflexión decolonial (Lanuza & Carrasco, 2015). Así, se ha utilizado el término *cuir* como una traducción sudaca para reapropiarse del *queer* anglófono. Lo *cuir* es entendido como un **conjunto de prácticas que no necesariamente se pregunta por las identidades**, lo cual abre a otras **posibilidades de imaginación teórico-práctica** (Moretti & Hilas, 2023). En este sentido, se abre un campo de disonancias y resonancias, lapsos y excesos que cuestionan la concepción binaria del género, la cisheteronormatividad y las identidades, de forma que desestabiliza las formas hegemónicas del conocimiento, precisamente desde interrupciones al binarismo como lo que estructuran el pensamiento (Flores, 2013, p. 36).

Así, para el propósito de este texto, se entiende al género como un sistema de relaciones sociales, central en el proceso de adquisición de la identidad y de estructuración de la subjetividad (Butler, 2007), que logra configurarse como un campo primario dentro del cual se articula el poder (Rodríguez, 2018) y que, como espacio de enunciación, se encuentra en constante disputa y cambio (Viveros, 2016). La explicación y el sentido que da este concepto no es estático, sino que se configura como una concepción porosa y con matices diversos (Pinzón, 2009). Se enaltece la noción *cuir* en su potencial de interrumpir la cisheteronorma como discurso homogéneo, y como concepto acuñado desde el sur global, dado que permite habitar “todos los elementos que se hallan condensados en la noción de

identidad sexual, un concepto que el sentido común de nuestros tiempos presenta como una categoría unitaria” (Sedgwick, 2002, p. 36).

Ahora bien, es importante anotar porqué dentro del texto se ha optado por las siglas OSEIGD y no LGBTIQ+ (lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas, intersexuales, queer). El hablar de personas con orientaciones sexuales, expresiones y/o identidades de género diversas (OSEIGD) reconoce a aquellas personas que se sitúan fuera de la heterosexualidad, que se identifican y/o expresan fuera del género asignado al nacer, e incluso fuera del binarismo masculino-femenino. Esta sigla permite acoger a cualquier persona que esté en el espectro de la diversidad, sin necesidad de acuñarse a una de las identidades políticas que implica la sigla LGBTIQ+ (Castañeda et. al, 2013). Asimismo, reconoce desde un sentido más amplio la diversidad sexual y de género como un campo amplio y no desde un modelo a priori que determina, esencializa o estereotipa prácticas e identidades que no se podrían materializar en las nominaciones dentro de las siglas LGBTIQ+ y que requieren de otras comprensiones o de otros conceptos (Caribe Afirmativo, 2021).

Una vez anotada esta precisión, es posible adentrarse en la concepción de la violencia por prejuicio. Esta violencia es categorizada como un tipo de violencia de género, la cual puede afectar a hombres, mujeres, y a diversas identidades de género, que son atacadas por no corresponder al modelo socioculturalmente esperado y que determina el tratamiento discriminatorio y violento en razón del género (Rincón, 2016). Se asocia con la concepción social de lo que significa ser hombre o mujer. Cuando una persona se desvía de lo que se considera un comportamiento “normal”, se convierte en objetivo de violencia, la cual se agudiza si se combina con actitudes discriminatorias por razón de la orientación sexual o la identidad de género (Declaración dirigida a la Comisión de Derechos Humanos en su 58 período de sesiones citado en Rincón, 2016).

La violencia por prejuicio es impulsada por el deseo de **castigar** y **corregir** a quienes se considera que desafían las normas sociales de género y de sexualidad; por tanto, es una violencia que se da en razón a la orientación sexual e identidad de género de las personas. Así, las personas con OSEIGD son vistas como afrentas contra el modelo cisheterosexual, cuya organización de relaciones sociales entraña una estructura implícita de posiciones por un diferencial de prestigio y de poder (Piedra, 2004).

De acuerdo con Gómez (2008), “la violencia por prejuicio opera performativamente, es decir, el gesto individual se torna ejemplarizante si y solo si está precedido por el contexto jurídico y cultural que le otorga significación” (p.174). Dentro de un sistema cisheteronormativo y binario, en el que la heterosexualidad es la norma y se distingue entre hombre–macho–masculino y mujer–hembra–femenina, aquellas personas que lo transgreden son percibidas como desviados (Caribe Afirmativo, 2019), lo que se traduce en actitudes negativas hacia minorías sexuales y deseos y comportamientos homosexuales (Herek & McLemore, 2013), como intentos de eliminar o corregir las características de las personas con OSEIGD (Caribe Afirmativo, 2021). Esta violencia “es el resultado de percepciones negativas basadas en generalizaciones falsas (prejuicios), y reacciones negativas a situaciones que son ajenas a las ‘nuestras’ (prejuicios)” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos citada en Dejusticia, 2024).

Si bien esta violencia se manifiesta a nivel general en las sociedades, se ha evidenciado que en los contextos de conflicto armado se agrava. Caribe Afirmativo (2019) ha identificado que en los conflictos armados la violencia en contra de personas diversas es perpetrada como actos de venganza, que funciona como un aliciente para la moral de los soldados, así como un método para infligir terror y humillación en la población, cumple una función ejemplarizante y efectos simbólicos particulares.

La falta de identificación, sistematización y reconocimiento de este tipo de violencia ha permitido la victimización de las personas diversas gracias al desconocimiento y la incapacidad de las autoridades y las entidades estatales para implementar políticas de prevención y protección a esta población, así como por los altos niveles de impunidad en los sistemas de justicia (Caribe Afirmativo, 2019). En este sentido, la justicia transicional se presenta como un escenario favorable para el reconocimiento ante la invisibilidad histórica de estas violencias y la garantía de derechos de las víctimas de los conflictos armados. Para el propósito de este texto, se entenderá la justicia transicional como un conjunto de procesos articulados para realizar transformaciones durante periodos de cambio político, ya sea tras el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, o por la finalización de un conflicto armado y la consecución de la paz (Teitel, 2003; Uprimny, et. Al, 2006).

Es preciso reconocer que la justicia transicional parte de una tradición liberal. Asimismo, sus elaboraciones teóricas y jurisprudenciales se enuncian en su gran mayoría desde el norte global. **Cuirizar la justicia transicional implica poner en el centro las voces de las personas con OSEIGD en las decisiones y cuestionar cómo los marcos institucionales reproducen opresiones sistémicas** (Fobear, 2025).

Aquí cobra relevancia el concepto de injusticia epistémica, desarrollado por Fricker (2017), quien se refiere a dos tipos de injusticia epistémica: por un lado, la injusticia testimonial, donde el prejuicio sesga al oyente y lo lleva a dar un nivel de credibilidad menor a su interlocutor. Este tipo de injusticia está precedida por la injusticia hermenéutica, donde un vacío en los recursos para la interpretación colectiva pone a alguien en un nivel injusto de desventaja cuando se intenta dotar de sentido a sus experiencias sociales. Dentro de la injusticia hermenéutica se presentan los casos de violencia basada en género en una cultura donde no se ha desarrollado un sentido crítico para evitar la misma. Así, esta injusticia es causada por el prejuicio estructural dentro de los recursos hermenéuticos colectivos. Revelar

estas prácticas implica exponer la política de la epistemología detrás de ellas. En este sentido, vale la pena preguntarse por lo que estamos casualmente olvidando o activamente recordando, a través de las demarcaciones del conocimiento establecidas (El-Malik, 2014). Así, las violencias basadas en género y, en particular, las violencias por prejuicio son favorecidas por marcos interpretativos a nivel cultural que carecen de nociones críticas frente al género. Es por esto que reconocer y nombrar es tan importante, pues pone de presente lo que consciente e inconscientemente obviamos dentro de los marcos de la justicia ordinaria y transicional. Fortalece y amplía los recursos epistemológicos y los marcos interpretativos con los que contamos a nivel social y jurídico frente a las personas con OSEIGD y la violencia por prejuicio que se ejerce sobre ellas.

Los marcos interpretativos binarios y cisheterosexuales vienen a permear el alcance de esta investigación. ¿Cómo entender al género equiparado a las mujeres cisheterosexuales ha reproducido la injusticia epistémica sobre la existencia de las personas con OSEIGD? ¿Cómo el asumir la preexistencia de sujetos y no el rol del género como construcción de subjetividades influye en los procesos judiciales? ¿Cómo la falta de marcos interpretativos por parte de las entidades del Estado sobre las personas con OSEIGD representa un ejercicio de injusticia epistémica? ¿Es el macrocaso 11 de la JEP realmente un espacio donde se rompen paradigmas, se abren nuevas visiones y comprensiones sobre la diversidad, que sea capaz de solventar este vacío?

Estado del arte

La invisibilización de las experiencias de vida de las personas con OSEIGD ha sido documentada en gran parte por organizaciones de la sociedad civil, y más recientemente por la academia. Sin embargo, tanto a nivel nacional como internacional hay que reconocer que el activismo de investigadores no académicos ha sido fundamental en el desarrollo de este campo (Bueno-Hansen, 2017).

En el contexto nacional, es importante resaltar las labores de organizaciones como la Corporación Caribe Afirmativo y Colombia Diversa. Al respecto, estas tuvieron un rol fundamental en la subcomisión de género desarrollada en el marco de las negociaciones del Acuerdo (BAPP, s.f). Caribe Afirmativo (2019) expone la desigualdad como categoría central para entender las relaciones de poder establecidas en el orden social actual; así como el sistema sexo–género, sus clasificaciones y orígenes en América Latina, para comprender la manera binaria y patriarcal en que se entiende la sexualidad y el género en el país y su relación con la transgresión de las concepciones sexo–genéricas de las personas con OSEIGD y la violencia a la que han estado expuestas, extrapolándose al conflicto armado. La Corporación ha alertado que las violencias que ocurrían en estos contextos eran socialmente aceptadas o, al menos, naturalizadas, de manera que no existe un reproche social respecto a estas conductas y favorece la legitimidad de los perpetradores (Caribe Afirmativo, 2019).

El rol de estas organizaciones en la implementación del Acuerdo ha sido fundamental. No solo han publicado informes temáticos que abordan las dimensiones de violencia de la población con OSEIGD, sino que a través del litigio estratégico incidieron en la apertura del macrocaso 11 de la JEP y han representado jurídicamente a las víctimas en este proceso. El activismo e incidencia se ha evidenciado en otros contextos latinoamericanos, como lo expuesto por Bueno-Hansen (2017), en los casos de Perú, Brasil, Paraguay y Ecuador, donde se han instalado comisiones de la verdad entre el 2001 y el 2014 que han adelantado esfuerzos para atender los daños causados en contra de las personas con OSEIGD.

Estos casos han evidenciado que en periodos de transición se crean estructuras de oportunidad política para la acción colectiva (Tarrow, 1996) en torno a la reivindicación de los derechos de las mujeres y las personas con OSEIGD en Latinoamérica. Según Bueno-Hansen (2017), la ampliación hacia reconocer, incluir y escuchar a las personas con OSEIGD

en espacios de transición requiere de una perspectiva cuir, interseccional y decolonial que recoja las críticas a los principios fundacionales de la justicia transicional en cuanto a las lógicas de binarismo y temporalidad. La emergencia de la visibilidad de las personas diversas implica retos en la práctica de la justicia transicional para desarrollar aproximaciones conceptuales, teóricas y filosóficas relevantes para abordar los casos de violencia entre las minorías sexuales y de género.

Siguiendo esta lógica, es preciso reconocer que, en el contexto colombiano, el proceso de generización del conflicto armado se ha venido desarrollando desde aproximadamente el año 2000, particularmente hacia la cuestión de las mujeres cis-heterosexuales. Según Céspedes-Báez (2016), la relación entre el conflicto armado y el género tiene un profundo vacío en el abordaje de las orientaciones sexuales y de género diversas, entendiendo que tanto el contexto legal nacional e internacional carecen de un desarrollo robusto en esta materia.

Este vacío también es reconocido por Bueno-Hansen (2017), quien afirma que la violencia en contra de las minorías sexuales y de género permanece poco examinada en la práctica y la investigación de la justicia transicional, dada la adhesión a una construcción estrecha de la violencia de género, asociada principalmente al binarismo normativo de lo masculino-femenino y su correspondiente suposición de heterosexualidad. Gómez-Amaya (2023) destaca la importancia de implementar un cambio cualitativo donde el entendimiento de las violencias, que pasan de ser androcéntricas y de asumir una interpretación binaria, logren reconocer explícitamente a las personas con OSEIGD frente a las violencias heteronormativas, el continuum de violencias estructurales, cotidianas y armadas, su imbricación con otras matrices de poder, y ante el reconocimiento de los diferentes patrones que operaron para corregir o desaparecer la disidencia sexual y de género.

Fobear (2014) identificó que, en la implementación de comisiones de la verdad en contextos transicionales como en Sudáfrica, Perú y Uganda, y en general en los procesos

transicionales a nivel histórico, ha existido poca investigación sobre la vinculación de las formas de violencia en el marco de conflictos armados con la violencia en contra de personas con OSEIGD. De la misma forma, se ha identificado que, desde los juicios de Nuremberg como raíz de los procesos de justicia transicional en la historia, las personas con OSEIGD no han tenido acceso a los derechos de justicia, verdad y reparación. En este sentido, Verhelst López (2018) identificó un total de seis comisiones de la verdad que han incluido casos sobre violencia homófoba en sus informes finales, o que han implementado una perspectiva LGBTIQ+ específica como parte de su mandato.

En los contextos transicionales, la violencia por prejuicio como una de las violencias basadas en género es frecuentemente ignorada o marginada frente a otros tipos de violencia, como la política o la étnica, lo que permite la continuación de las violencias en contra de minorías sexuales y de género en periodos de posconflicto. Además, en varias experiencias de contextos transicionales, los enfoques de género se quedan cortos al reproducir concepciones binarias de los roles tradicionales de género de hombres y mujeres (Molinares Hassan, 2019).

Es precisamente en estos contextos donde Fobear (2014) propone que un análisis *queer* de la estructura liberal normativa de mecanismos de justicia transicional como las comisiones de verdad brinda un horizonte para identificar las normas que dictan el acceso de las personas con OSEIGD a los mecanismos de justicia transicional, así como el enfoque para comprender sus identidades y testimonios, y cómo sus declaraciones son recibidas. La potencialidad de materializar una justicia *queer* se basa en buscar transformar las estructuras de poder que producen y reproducen condiciones de desigualdad y discriminación hacia corporalidades no cisheteronormadas, con el propósito de visibilizar las subjetividades que se ocultan bajo la “norma” y reconocer cómo estas afectan de manera diferencial a mujeres, hombres y personas con OSEIGD (Gómez-Amaya, 2023). Este punto de partida implica indagar sobre lo dado y cuestionar las categorías asumidas como estables, que organizan el mundo social.

Este cuestionamiento y enunciación representan ejercicios de respuesta ante la injusticia epistémica en contra de las personas con OSEIGD (Fricker, 2017).

Dentro de esta apuesta, se busca incluir una lectura interseccional para llegar a comprender la imbricación de las normas de género con otros lugares de poder, proyectando así diferentes posiciones de los sujetos frente al poder y la violencia, y poniendo en evidencia una multiplicidad de grados de discriminación y vulnerabilidades que entran a cuestionar los marcadores esencialistas de perpetrador/víctima, poder/vulnerabilidad, para reconocer agencias, roles, necesidades y derechos más específicos (Gómez-Amaya, 2023).

Es por esto que se resalta la necesidad de inclusión de los enfoques diferenciales y de género por parte de los mecanismos adoptados en un contexto de justicia transicional, pues es a través de estos que se hace posible garantizar el reconocimiento de las deficiencias estructurales que se ha tenido históricamente frente a las minorías sexuales y de género (Paituví, 2022). Bajo la apuesta interseccional, organizaciones como la Corporación Caribe Afirmativo (2021) han realizado investigaciones donde dan cuenta de la vulnerabilidad exacerbada de miles de niños, niñas y adolescentes que fueron víctimas de violencia en razón de su identidad de género, expresión de género u orientación sexual. Los grupos armados usaron dos razones para victimizar a NNA por sus orientaciones sexuales, identidades y/o expresiones de género diversas: i) por el papel que tomaban como autoridad moral del territorio al asumir la corrección o el castigo de lo que concebían comportamientos inadecuados, en los cuales no tenían cabida las expresiones contrarias a sus imaginarios de masculinidad – siempre hegemónica y violenta – y feminidad – sumisa y objeto de control-; y ii) motivados por su doble moral, y ante imaginarios de promiscuidad frente a la diversidad sexual, en muchos casos abusaron sexualmente de NNA que iniciaban a indagar sobre su orientación sexual. Además, estas violencias se profundizaron cuando los NNA hacían parte de comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas, empobrecidas, entre otras (Caribe

Afirmativo, 2021)

Ahora bien, no siempre el incorporar un enfoque de género implica que verdaderamente se evalúen las condiciones en las que este favoreció la configuración de los conflictos armados y la manera en la que se construyen sujetos en este contexto. Al respecto, Chaparro (2024) identificó que los procesos de justicia transicional en Colombia durante lo corrido del siglo XXI han partido de supuestos de lo que es el género, sin identificar cómo este opera en la construcción de sujetos en los contextos de conflicto armado. Es decir, que en estos mecanismos “tanto las definiciones como su operativización priorizan el análisis de sujetos que se conciben como preexistentes, relegando su uso a las mujeres y a la población LGBT en un claro binarismo de género” (p. 323).

No obstante, García (2025) reconoce que, en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, como uno de los componentes de la implementación del Acuerdo Final, se incluyeron ejercicios donde se disputaron las nociones binarias de género y se adelantaron ejercicios de cuirización de la justicia transicional. Según el autor, el rol de Caribe Afirmativo fue clave para disputar las posiciones epistemológicas en el desarrollo del capítulo *Mi cuerpo es la verdad*, a través de una vinculación crítica e híbrida en este mecanismo transicional.

Resultados

Para esta sección se realizaron cinco entrevistas semi-estructuradas a funcionarios y funcionarias de la JEP, trabajadores de organizaciones no gubernamentales y académicos y académicas con trayectoria investigativa en enfoque de género, teoría cuir y justicia transicional. Asimismo, se realizó la revisión de: i) documentos emitidos por los despachos relatores en los tres subcasos del macrocaso 11 ii) documentos elaborados por las organizaciones de la sociedad civil que componen la Alianza Cinco Claves⁸ y iii)

⁸ Esta Alianza se compone de cinco organizaciones de la sociedad civil: Colombia Diversa (<https://colombiadiversa.org/>), la Corporación Humanas (<https://www.humanas.org.co/>), la Corporación Sisma Mujer (<https://sismamujer.org/>), Women's Link Worldwide (<https://womenslinkworldwide.org/es/>) y la Red

conversatorios dirigidos por distintos equipos con roles dentro de la implementación del enfoque de género en la JEP, entre ellos el GRAI y la Comisión de Género. Se omitió realizar entrevistas a víctimas acreditadas o interesadas en acreditarse en este macrocaso para evitar revictimizaciones; no obstante, se buscó implementar sus perspectivas a través de fuentes terciarias, esto es: bajo la revisión de documentos de las ONG que representan legalmente a las víctimas y a través de contenido audiovisual emitido por la JEP y difundido en medios públicos. La revisión y el registro de esta información se llevaron a cabo entre mayo y octubre de 2025.

Una vez agrupada la información, se elaboró la sistematización de esta a través de las transcripciones de las entrevistas y notas de campo, información que fue analizada con base en la matriz categorial priorizada para esta investigación y contrastando con el desarrollo teórico en la materia. Esto permitió agrupar los resultados en cuatro hallazgos: i) Cuirizar la justicia transicional: hacer las preguntas necesarias ii) Tensiones en el reconocimiento de la violencia por prejuicio iii) El rol de las organizaciones de la sociedad civil ha sido fundamental para el desarrollo y la implementación del enfoque de género en la justicia transicional y iv) Brechas entre el deber ser y la realidad.

Es importante anotar que, para el momento de la redacción de este documento, el macrocaso 11 se encuentra en fase de acreditación de víctimas, donde se han acreditado 322 víctimas en el subcaso 1, 292 víctimas en el subcaso 2 y 21 víctimas en el subcaso 3, para un total de 635 víctimas acreditadas individuales y colectivas. Asimismo, se han realizado llamamientos a versiones voluntarias a comparecientes en departamentos como Putumayo y Meta (JEP, 2025b).

Cuirizar la justicia transicional: Hacer las preguntas necesarias

La JEP y el macrocaso 11 en particular, marcan un hito en el reconocimiento de las personas con OSEIGD y la investigación de la violencia por prejuicio en la justicia transicional, no solo en Colombia, sino en el mundo. Esta apuesta obedece al reciente giro crítico que se ha tomado el campo de la justicia transicional (Fobear, 2025). De esta forma, nombrar de manera explícita la violencia por prejuicio y traer al centro el lugar de las personas con OSEIGD en un reconocimiento simbólico y político histórico:

“el tema simbólico es muy importante, no se puede desconocer, digamos que esto nunca fue percibido desde afuera, o sea, como que se necesitaba tener el caso y había que buscar cómo abrirlo, con todos y los retos metodológicos que sabíamos que iba a tener” (C.M.P., comunicación personal, 19 de septiembre de 2025).

La apertura de este macrocaso significó poner de presente una violencia históricamente invisibilizada, y su desarrollo ha implicado poner en el centro a sujetos marginados institucional y socialmente de los discursos de justicia transicional, paz y posconflicto, a la vez que ha permitido reevaluar de manera crítica la implementación de una justicia especial en el país. Esto se entrelaza con una reivindicación por superar la injusticia epistémica que atraviesa a los sujetos con OSEIGD y a las violencias por prejuicio, pues permite su participación en prácticas donde se generan significados sociales y jurídicos (Fricker, 2007). Teóricamente, a esto se refiere cuirizar la justicia transicional. En palabras de una entrevistada:

“cuir viene de lo torcido, de lo dañado. Entonces esa historia conceptual es importante, porque también se complejizan, se transforman, y se flexibilizan los estándares de la justicia transicional [...] es como una complejidad para responder y entender la complejidad de la realidad, no solamente de las personas LGBT, sino de muchos otros grupos, esa heterogeneidad de sujetos que están buscando acceder a la justicia transicional.” (L.G.B, comunicación personal, 15 de julio de 2025).

En este sentido, la JEP ha cuirizado la justicia transicional al traer al centro relatos de personas que salen de la lógica cis-heterosexual, al cuestionar los órdenes de género que se encontraban presentes durante el desarrollo del conflicto armado, tanto al interior de las extintas FARC-EP, como de la Fuerza Pública y de estos actores con la población civil. En palabras de una funcionaria de la entidad, la JEP ha logrado abordar la diversidad (no sólo de género y sexual) a lo largo del proceso de investigación, tanto en el macrocaso 11, como en los macrocasos 05⁹ y 07¹⁰. En este sentido, se disputan las formas colectivas de entendimiento que mantuvieron las experiencias OSEIGD en un lugar de marginación (Fricker, 2007). Al respecto, la entrevistada menciona que

“La teoría cuir sirve mucho para explicar cuando encuentras estas diversidades que a veces también quieren catalogar. Lo que estamos haciendo es una crítica a ese mismo modelo de encasillar a la gente. Sí, entonces déjela ser desde su diversidad y por eso me parece muy chévere que la JEP habla de personas con orientaciones e identidades y expresiones y no necesariamente LGBTIQ+” (S.M.Z, comunicación personal, 11 de octubre de 2025).

Esta apuesta por cuestionar y poner de presente las desigualdades estructurales obligatoriamente debe venir acompañada de un ejercicio juicioso de revisión contextual y **de saber hacer las preguntas necesarias**. De esta forma, la metodología adoptada por la JEP ha contado con ejercicios de contextualización orientados por un enfoque de género que permite identificar y traer a los relatos formas de violencia contra personas con OSEIGD que poco se han abordado y que recurrentemente se han invisibilizado, llenando los vacíos encontrados en los archivos históricos de varias entidades del Estado. Estos ejercicios han estado alimentados tanto por las lecciones aprendidas en la investigación

⁹ Situación territorial del norte de Cauca y el sur de Valle del Cauca.

¹⁰ Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado.

de violencia basada en género en los otros macrocasos de la JEP (C.M.P, comunicación personal, 19 de septiembre de 2025) como por la orientación de profesionales de organizaciones de la sociedad civil con experticia en violencias por prejuicio y acompañamiento a víctimas (S.M.Z, comunicación personal, 11 de octubre de 2025).

Así, los informes presentados por distintas entidades del Estado que no contaban con caracterizaciones sobre la orientación sexual, la identidad y expresión de género de las víctimas, o que no identificaban el ejercicio de violencia por prejuicio en hechos victimizantes como homicidios, desplazamientos forzados o tortura, debieron ser revisados y analizados a la luz de una lectura crítica y sensible teniendo de presente los órdenes de género en el contexto en el que ocurrieron. En este sentido, funcionarios y funcionarias de la JEP vuelven a

“mirar narrativa por narrativa para encontrar casos LGBT que sabemos que pueden estar un poquito refundidos y para encontrar también violencias basadas en género en otros delitos [...] nosotros tenemos que hacer muchos esfuerzos dentro de la información para poder identificar todo el conjunto de delitos que conforman la violencia por prejuicio” (S.M.Z, comunicación personal, 11 de octubre de 2025).

Hacer las preguntas necesarias permite también que los comparecientes lleguen al “reconocimiento de algo, porque estamos con comparecientes que ni siquiera entienden que la discriminación está mal, entonces eso puede ser bueno para que digan cosas que sirven probatoriamente, pero si no se hacen las preguntas no hay cómo” (L.G.B., comunicación personal, 15 de julio de 2025)

Además, los ejercicios desarrollados por los diferentes equipos de la JEP han permitido identificar las particularidades de las construcciones de la sexualidad y de género de las víctimas. La priorización de ejercicios dialógicos y participativos en la construcción de los macrocasos en la JEP han configurado un escenario esencial para

cuirizar la justicia transicional, pues ha puesto en el centro a de los relatos de justicia y verdad a personas con OSEIGD que han sido víctimas de violencia por prejuicio.

Al respecto, una entrevistada mencionó que, si bien la teoría queer anglosajona funciona como un principio teórico orientador para comprender la complejidad, la realidad territorial situada en distintas zonas de Colombia desdibuja ciertos postulados al construir dinámicas propias de lo que implica la interseccionalidad de, por ejemplo, una persona negra, trans, víctima del conflicto, residente de Tumaco (Nariño).

El macrocaso 11, al cuirizar la justicia transicional, ha permitido ampliar el alcance del enfoque de género, pues más allá de concentrarse en la violencia sexual cometida en contra de mujeres cis-heterosexuales, ha incluido a personas con OSEIGD y a hombres en su mayoría heterosexuales y cisgénero, lo que marca un punto de inflexión en los sujetos que han sido identificados como víctimas de violencias basadas en género y “se ajusta a estándares internacionales, que exigen el reconocimiento, protección y participación efectiva de todas las víctimas de violaciones graves de DDHH y del DIH, sin distinción de sexo, identidad de género u orientación sexual” (JEP, 2025e). Estos ejercicios han permitido dotar de sentido experiencias que no habían sido nombradas ni investigadas en el marco de la justicia transicional colombiana, de manera que permite la inteligibilidad de las violencias por prejuicio de las personas con OSEIGD en el marco del conflicto armado (Fricker, 2007).

Tensiones en el reconocimiento de la violencia por prejuicio

Si bien desde esta justicia especial se ha logrado un avance simbólico y político tras la apertura del macrocaso 11, persisten tensiones en torno al reconocimiento de las violencias consignadas en el mismo por parte de distintos actores involucrados en el proceso. Los actores sobre quienes más preocupa esta consideración son los comparecientes llamados al proceso. Como se mencionó más arriba, el caso se encuentra en etapa de llamamiento a versiones voluntarias de los comparecientes relacionados con los tres subcasos. Colombia

Diversa (2025) señala que, en el proceso transicional colombiano, se ha evidenciado una tendencia por parte de comparecientes a negar las violaciones de DDHH motivadas por el género. Frente a esto, las entrevistadas de organizaciones de la sociedad civil manifestaron una preocupación en torno al reconocimiento de las violencias basadas en género:

“hay la dificultad política de que los comparecientes reconozcan violencia por prejuicio, igual que violencia basada en género y violencia sexual. Ellos pueden reconocer las torturas, lo que sea, pero esto no. Y ese es un elemento por el cual nosotros seguimos siendo críticos de lo que logra la JEP, en el sentido de que va a ser muy difícil que haya reparaciones con la violencia por prejuicio [...] eso es lo que tendría que pasar en un tribunal transicional, que haya reconocimiento y que haya reparaciones” (L.G.B., comunicación personal, 15 de julio de 2025).

Incluso, estas preocupaciones ya se han materializado. Si bien se priorizan los ejercicios dialógicos sobre los adversariales siguiendo el principio de centralidad de las víctimas (JEP, 2025c), el no reconocimiento sobre las violencias abordadas en el macrocaso 11 por parte de los comparecientes es una preocupación en común, cuyo desenlace es un proceso adversarial. Ya se tiene de presente el caso de Héctor Albeidis Arboleda Buitrago, alias “El Enfermero” o “El Médico”, quien se encuentra en un proceso adversarial adelantado por la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) tras su ausencia de reconocimiento de verdad en el macrocaso 07, vinculado al reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, y el ejercicio de violencia basada en género en contra de ellos, particularmente, de violencia reproductiva (JEP, 2025d).

Es precisamente este camino al cual no se quiere llegar con los comparecientes en el macrocaso 11. Además de implicar el no reconocimiento de las víctimas y las violencias perpetradas contra ellas, el proceso adversarial se asemeja a los procesos que se desarrollan en la justicia ordinaria, la cual, según la Alianza Cinco Claves (2021) “ha

fallado en el esclarecimiento y judicialización por desconocer que se trata de violencias estructurales” (p. 16). Así, persiste un reto incluso más grande para la UIA, cuyos fiscales deberán enfrentar la ardua tarea de imputar y probar los delitos asociados a las violencias basadas en género y particularmente la violencia por prejuicio.

Las tensiones con la justicia ordinaria parten de las concepciones liberales y universalistas bajo las cuales se ha construido el derecho penal —concepciones que precisamente se han desdibujado en el proceso transicional restaurativo de la JEP—. Según una activista,

“el derecho penal tradicional no tiene posibilidad de comprender cómo la realidad de la violencia por prejuicio y ahí sí que las maneras probatorias no la dan, o sea, tocaría flexibilizar el derecho ordinario [...] el crimen de odio no hace ver que la responsabilidad está en la mirada prejuiciosa de quien comete el crimen, sino en lo que provoca el odio y lo que provoca el odio es el ser LGBT entonces realmente eso deja un margen para que el derecho penal tradicional, no pueda entender los crímenes por prejuicio, ni juzgarlos ni sancionarlos de la manera efectiva” (L.G.B, comunicación personal, 15 de julio de 2025).

Esta misma dinámica es reconocida por una funcionaria de la JEP, quien manifestó que en la fase adversarial demostrar la violencia por prejuicio “es muy difícil” (S.M.Z, comunicación personal, 11 de octubre de 2025). Además de la UIA, el reto viene para los equipos psicosociales encargados de realizar el acompañamiento a los comparecientes, quienes inevitablemente han sido socializados bajo concepciones cisheteronormadas del género, lo que dificulta el reconocimiento de la existencia de la violencia por prejuicio.

Aun así, más que identificar responsabilidades individuales o particulares, es necesario reconocer la responsabilidad social y colectiva que permite que se perpetren, se

invisibilicen o incluso se celebre el ejercicio de estas violencias. Más allá de los perpetradores, es perentorio alzar la voz para reconocer los órdenes de género violentos que legitiman la violencia por prejuicio, y ese, precisamente, será el mayor aporte que este macrocaso pueda brindar a la sociedad colombiana.

El rol de las organizaciones de la sociedad civil ha sido fundamental para el desarrollo y la implementación del enfoque de género en la justicia transicional

No es posible escribir un documento sobre la violencia por prejuicio en el macrocaso 11 sin darle un lugar de protagonismo a las organizaciones de la sociedad civil cuya incidencia ha sido definitiva para la apertura de este proceso. Desde las mesas de negociación hasta la actualidad, la Alianza Cinco Claves, las organizaciones de la sociedad civil y los y las activistas ha sido un pilar fundamental para que el enfoque de género sea transversal al Acuerdo Final y su implementación. No es de gratis que la JEP cuente con una Comisión de Género, con lineamientos para la implementación del enfoque de género y con decisiones que lo identifican como principio rector. Es así como septiembre de 2023 marcó uno de los muchos logros alcanzados por el trabajo de incidencia, de activismo y de litigio estratégico que se ha realizado.

Una funcionaria de la JEP destacó que la complejidad de la violencia por prejuicio y el hecho de que recientemente se haya empezado a reconocer e investigar de manera juiciosa, requiere el trabajo de personas expertas y comprometida con las violencias basadas en género, “ellas son las que han hecho historia realmente al respecto, o sea, de verdad creo que sin el trabajo de ellas la gente tendría totalmente un material supremamente incompleto, o sea, no tendría información” (S.M.Z, comunicación personal, 11 de octubre de 2025).

El trabajo de estas organizaciones en el marco de la implementación del Acuerdo también ha permitido reforzar o incluso promover la creación de redes u organizaciones

sociales de base en territorios donde se han perpetrado estas violencias. Por ejemplo, Caribe Afirmativo “trabajó con una red informal que se fue formalizando y, de algún modo, ese proceso produjo una revitalización de esas redes. Dentro de esas redes hay unas que son muy importantes y que son las organizaciones que han sido reconocidas por el Estado como sujetos de reparación colectiva” (García, L. comunicación personal, 30 de mayo de 2025).

Además, varios miembros de estas organizaciones han brindado apoyo técnico y jurídico a la JEP en distintas fases del proceso, no solo del macrocaso 11, sino transversal a los otros 10 macrocasos. Incluso, en la apuesta por construir ejercicios que permitan el reconocimiento de las violencias han desarrollado diálogos exploratorios entre víctimas y comparecientes (o víctima y victimarios), quienes que han sido dicotomizados, para desmontar prejuicios, comprender la mirada del otrx¹¹ y reconocer su humanidad (Colombia Diversa, 2025). El acompañamiento de estas organizaciones permite construir lazos de confianza tanto con las víctimas como con los comparecientes.

En los hallazgos presentados por Colombia Diversa (2025) tras estos diálogos exploratorios, la organización reconoció que “la confianza es una condición habilitante del diálogo” (p. 8). Esta misma dinámica fue favorecida por Caribe Afirmativo, quien ha logrado “dinamizar procesos con organizaciones de base y construir unas relaciones simétricas de confianza, de intercambio, porque las organizaciones LGBT de base han sido violentadas por la violencia institucional local y nacional” (García, L. comunicación personal, 30 de mayo de 2025).

Volviendo a los diálogos exploratorios, vale la pena reconocer otro hallazgo de Colombia Diversa, quienes identificaron que las víctimas no necesariamente tienen la

¹¹ A lo largo del texto, se utilizará el lenguaje neutro para referirse a personas con OSEIGD, con el objetivo de garantizar un lenguaje incluyente para cualquier identidad de género.

intención de encontrarse con máximos responsables de violaciones de DDHH que ocurrieron en su territorio y, por el contrario, se encontraban más abiertas a entablar conversaciones con firmantes del Acuerdo de Paz LGBT que hayan participado en las extintas FARC-EP en un territorio distinto a donde fueron víctimas de violencia. Por parte de los comparecientes, los diálogos fueron favorecidos por el hecho de que se trataba de un espacio extrajudicial (Colombia Diversa, 2025).

Estos encuentros tuvieron la capacidad de ser reparadores y tienen el potencial para iniciar procesos de reconstrucción del tejido social en el marco de la implementación del Acuerdo Final (Colombia Diversa, 2025).

Brechas entre el deber ser y la realidad

Con todos los espacios simbólicos, políticos e incluso físicos ganados gracias a la apertura del macrocaso de la 11, no sobran las críticas y lugares para aprender e implementar lecciones. No hay que desconocer que se encuentran factores tanto internos como externos que son fuente de crítica y que han minado la confianza y credibilidad de las víctimas y de las organizaciones en este proceso.

Por un lado, en cuanto a los factores internos, si bien la JEP cuenta con el desarrollo de una robusta línea en torno al enfoque de género y las violencias en contra de personas con OSEIGD, aún persiste resistencia de funcionarios y funcionarias para el reconocimiento pleno de estos sujetos y de un trato encaminado a la acción sin daño para las víctimas. Al respecto, una entrevistada manifestaba que esto obedece a que, de igual manera, los funcionarios y funcionarias se encuentran inmersos en un contexto social que desconoce estas violencias (S.M.Z., comunicación personal, 11 de octubre de 2025).

Sin que esto sea una justificación, permite reflexionar de manera crítica sobre una realidad fáctica: las transformaciones necesarias son transversales a todos los actores de la

sociedad. Incluso, personas con un nivel educativo superior y con formación en disciplinas como DDHH y DIH, de manera consciente o inconsciente pueden replicar estigmatizaciones y violencias, ya sea en el lenguaje o a través de acciones concretas. Sin embargo, es importante reconocer que la Comisión de Género de la JEP ha hecho un esfuerzo a través de los años por capacitar al personal y garantizar que los lineamientos de género sean interiorizados e implementados por todas las personas que trabajan en la entidad.

Otra arista que combina factores externos e internos es la protección de las víctimas acreditadas. En Colombia, en la actualidad se mantienen vigentes ocho conflictos armados no internacionales (CICR, 2025). La situación de seguridad en varias subregiones del país se ha visto deteriorada drásticamente durante los últimos años, donde la población civil ha sido profundamente victimizada y donde las garantías de no repetición consignadas en el Acuerdo Final no han sido satisfechas. Esta realidad marca un obstáculo para la participación efectiva de las víctimas, por varias razones. Por un lado, los comandantes o miembros de la extinta guerrilla de las FARC-EP, ahora agrupados en varias facciones de disidencias han retomado su accionar bélico y continúan operando en territorios donde conviven con las víctimas de actos previos a la firma del Acuerdo; allí, las víctimas que participan en los procesos de verdad son amenazadas por exponer las violencias ejercidas por actores que se mantienen vigentes en las acciones bélicas. Por otro lado, el confinamiento, las amenazas, los desplazamientos forzados y otros hechos victimizantes imposibilitan que las víctimas se encuentren en condiciones para acceder a la justicia. En muchos casos, estos hechos han ocurrido como retaliación o en consecuencia de su participación en la JEP.

Es en este punto cuando se vuelve un factor interno, pues la UIA es la encargada de garantizar la protección de las víctimas para su participación en la JEP. De esta forma, cuenta con un programa de protección al cual pueden acceder las víctimas. No obstante, según una trabajadora de una ONG, este programa ha fallado en garantizar la protección al exigir la

demostración del nexo causal. Este mecanismo implica que la raíz del riesgo debe ser obligatoriamente por su participación en la JEP. La crítica radica en que “ni siquiera deberían de exigir el nexo causal, porque así no fuese por la participación la JEP que las víctimas tienen riesgo, eso sí impide la participación y que impida la participación es lo que debería importar” (L.G.B, comunicación personal, 15 de julio de 2025).

Los despachos de los tres subcasos relatores han emitido decisiones donde ordenan a la UIA implementar medidas de prevención para garantizar la participación de las víctimas. Justamente aquí está el obstáculo de la seguridad, pues la situación de riesgo desborda las capacidades de la JEP, a la vez que dificulta o incluso impide la participación en el proceso dialógico.

Por último, se encuentra la preocupación del tiempo. Al ser el último caso abierto en la JEP, cinco años después del inicio de funciones de esta entidad, las preocupaciones por su desarrollo son numerosas. Por un lado, se reconoce que las lecciones aprendidas en los otros macrocasos permiten realizar los procesos de manera más eficiente. Además, la JEP cuenta con más personal que cuando empezó su mandato (S.M.Z, comunicación personal, 11 de octubre de 2025). No obstante, con los dos años que quedan para que culmine el periodo transicional dispuesto en la ley para este tribunal, “el tiempo va a jugar muy en contra de este caso, ese es el fantasma de la JEP en este momento” (S.M.Z, comunicación personal, 11 de octubre de 2025).

Conclusiones

El conflicto armado colombiano ha dejado impactos devastadores en la población civil. Sus raíces responden a factores políticos, económicos, históricos y culturales que han favorecido su persistencia y duración, entre ellos la cuestión agraria, la exclusión política, la desigualdad y pobreza rural, el narcotráfico y las economías ilícitas que han dinamizado sus lógicas. Un enfoque interseccional para la lectura de las violencias perpetradas a lo largo del

conflicto permite identificar que estas han operado de manera diferenciada sobre las mujeres, las personas con OSEIGD, NNA, comunidades étnicas y sectores históricamente marginados.

La negociación que precedió la firma del Acuerdo Final contó con una amplia participación e incidencia de representantes de organizaciones de la sociedad civil que abogaron por los derechos de las mujeres y las personas con OSEIGD para garantizar la inclusión del enfoque de género en el documento final. A su vez, el SIVJRNR, como parte de la implementación del Acuerdo, materializó un modelo restaurativo de justicia con el enfoque de género como uno de sus principios orientadores.

La legislación internacional y nacional ha avanzado en la protección de las personas con OSEIGD, estableciendo obligaciones estatales de prevención, investigación y sanción de violencias basadas en género y violencia por prejuicio. Su aplicación efectiva demanda procesos de pedagogía especializados y transformaciones culturales para transformar los órdenes de género cisheteronormativos que han sostenido estas violencias.

El macrocaso 11 de la JEP marca un punto de inflexión en el alcance del enfoque de género desde la justicia transicional restaurativa, al investigar las violencias basadas en género y en particular la violencia por prejuicio en contra de las personas con OSEIGD por parte de la Fuerza Pública y las FARC-EP en el marco del conflicto armado colombiano. En este sentido, la apertura de este macrocaso es una ganancia en el terreno de lo político y lo simbólico y permite posicionar el debate en el espacio público tanto a nivel nacional como internacional.

Este macrocaso ha cuirizado la justicia transicional, al ampliar el alcance del enfoque de género, pues más allá de concentrarse en la violencia sexual cometida en contra de mujeres cisgénero, ha incluido a personas con OSEIGD y a hombres cis, lo que marca un punto de inflexión en los sujetos que han sido identificados como víctimas de violencias basadas en género en contextos transicionales a lo largo del mundo.

La justicia transicional prospectiva es fundamental para transformaciones estructurales profundas: más allá de los perpetradores, es perentorio alzar la voz para reconocer los órdenes de género violentos que legitiman la violencia por prejuicio, y ese, precisamente, será el mayor aporte que este macrocaso pueda brindar a la sociedad colombiana. Esto implica un cambio cultural que dé lugar a la aceptación, inclusión y respeto por las personas con OSEIGD.

Recomendaciones

Las recomendaciones presentadas recogen las principales líneas de acción que pueden guiar la investigación sobre violencias por prejuicio en contra de personas con OSEIGD.

Asimismo, se incluyen líneas de acción para Colombia en el ejercicio de la justicia prospectiva y transformadora, posterior al mandato de la JEP. Esta justicia transicional tiene la responsabilidad de servir como marco orientador para el desarrollo e implementación de herramientas que amplíen el alcance del enfoque de género y garanticen la satisfacción de los derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de las personas con OSEIGD que han padecido violencias basadas en género, no solo para Colombia, sino para el mundo entero.

Recomendaciones a la JEP:

- Articular las agendas del SIVJRNR de memoria y justicia en el contexto colombiano, para garantizar un enfoque de género prospectivo de transformación de las violencias culturales y estructurales que legitiman la violencia por prejuicio.
- Continuar con el trabajo mancomunado entre los distintos grupos de trabajos de la JEP y las organizaciones de la sociedad civil que conforman la Alianza 5 Claves. El trabajo de estas organizaciones es fundamental para garantizar la participación de las víctimas en todas las fases del macrocaso 11.
- Fortalecer y expandir los espacios de diálogo exploratorios y espacios extrajudiciales

entre víctimas y comparecientes, reconociendo que estos encuentros tienen potencial reparador y pueden iniciar procesos de reconstrucción del tejido social. Estos espacios requieren del acompañamiento especializado de organizaciones de sociedad civil con experticia en violencias por prejuicio para garantizar que se construyan relaciones simétricas de confianza y que no se reproduzcan dinámicas de poder que marginalicen a las personas con OSEIGD.

- Posicionar de manera clara la comprensión y sanción de los crímenes por prejuicio. En este sentido, es necesario implementar espacios pedagógicos para ampliar el alcance de las decisiones y verdades que se construyan en el desarrollo del macrocaso 11 para tener alcance a nivel local, regional y nacional.
- Avanzar hacia una comprensión más amplia de lo que significa cuirizar la justicia transicional. Esto implica cuestionar las normas binarias y cisheteronormadas que estructuran los marcos institucionales y que reproducen opresiones sistémicas. Para ello, es fundamental que los operadores judiciales sigan realizando las preguntas necesarias que permitan visibilizar realidades corpóreas y formas de existir de las personas con OSEIGD.
- El modelo de reparación colectiva debe enfocarse explícitamente en la transformación de las condiciones que facilitaron las violencias basadas en género y la violencia por prejuicio. Esto implica generar cambios culturales profundos que promuevan la aceptación, inclusión y respeto por las personas con diversidades sexuales y de género en los territorios.

A la sociedad civil:

- Las organizaciones que componen la Alianza Cinco Claves deben mantener su rol de acompañamiento y seguimiento a la implementación del Acuerdo Final, particularmente en lo que concierne al macrocaso 11. Su asesoría técnica y jurídica han sido fundamentales para que el enfoque de género sea transversal en la JEP y en

el SIVJNRN. Estas organizaciones han permitido la disputa de necesario que posiciones epistemológicas binarias y cisheteronormadas en los espacios de justicia transicional.

- Producir investigaciones y conocimiento sobre violencias por prejuicio en contra de personas con OSEIGD. Este conocimiento es crucial tanto para la memoria histórica como para la formación de funcionarios públicos y operadores judiciales.

A las entidades del Estado:

- Continuar con la implementación y fortalecimiento de guías orientadoras en las entidades estatales. El enfoque de género consignado en las guías debe trascender la mirada sobre las mujeres cis y abarcar a las personas con OSEIGD y a los hombres cis.
- Revisar y transformar las bases de datos y sistemas de registro para incluir adecuadamente información sobre orientación sexual, expresión e identidad de género de las víctimas.
- Implementar de manera transversal un enfoque diferencial y de género en todas las políticas públicas de atención, reparación y garantías de no repetición dirigidas a víctimas del conflicto armado.
- Las garantías de no repetición consignadas en el Acuerdo Final no han sido satisfechas en varias subregiones del país, donde la población civil continúa siendo victimizada. Es perentorio que el Estado genere condiciones reales de seguridad y convivencia que permitan, en primer lugar, que las víctimas no continúen siendo victimizadas y, en segundo lugar, que se avance en transformaciones culturales profundas que desmonten los órdenes de género violentos que legitiman la violencia por prejuicio.

A la academia:

- Integrar en sus programas de formación en derechos humanos, justicia transicional y género las perspectivas *cuir* que cuestionen la cisheteronormatividad y los binarismos de género. Esto debe hacerse desde una perspectiva decolonial que reconozca la especificidad de los contextos latinoamericanos y que incorpore los aprendizajes de las luchas de los movimientos sociales.
- Promover investigaciones que permitan comprender cómo los órdenes de género operan en contextos de conflicto armado y cómo se construyen sujetos en estos contextos, más allá de asumir la preexistencia de identidades.

Referencias

- Alianza Cinco Claves. (2021). *Lecciones del litigio ante la JEP: Qué ha pasado con la violencia sexual, la violencia reproductiva y otros crímenes motivados en la sexualidad de la víctima*. <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/12/Lecciones-del-litigio-ante-la-JEP.pdf>
- Basset, Y. (2018). *Claves del rechazo del plebiscito para la paz en Colombia*. Estudios Políticos (Universidad de Antioquia), 52, pp. 241-265. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n52a12>
- Balcazar, F. (2003). *Investigación acción participativa (iap): Aspectos conceptuales y dificultades de implementación*. Fundamentos en humanidades, I, pp. 59-77.
- Berg, B (2009). *Qualitative Research Methods for the Social Sciences*. Seventh Edition. Boston MA: Pearson Education Inc.
- Biblioteca Abierta del Proceso de Paz Colombiano. (s.f). *La inclusión de los Enfoques Diferenciales en el Acuerdo Final*. <https://bapp.com.co/todo-lo-que-deberia-saber-sobre-los-enfoques-diferenciales/>
- Bueno-Hansen, P. (2017). *Decolonial Feminism, Gender, and Transitional Justice in Latin*

- America*. En: The Oxford Handbook of Gender and Conflict, Ní Aoláin, F. et. al (Eds.), pp. 456-467. Oxford: Oxford University Press.
- <http://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199300983.013.36>
- Butler, J. (1993). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del 'sexo'*. Buenos Aires: Paidós.
- Butler, J. (2007). *El género en disputa*. Barcelona: Paidós.
- Cancillería de Colombia (2016). *Intervención del Presidente Juan Manuel Santos en el acto de la Firma del Nuevo Acuerdo de Paz con las Farc*.
- <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/intervencion-presidente-juan-manuel-santos-acto-firma-nuevo-acuerdo-paz-farc>
- Castañeda, W., Correa, G. y Pérez A. (2013). *Raros... y oficios*. Diversidad Sexual y mundo laboral: Discriminación y exclusión. Escuela Nacional Sindical y Caribe Afirmativo.
- Céspedes-Báez, L. (2016). *Gender Panic and the Failure of a Peace Agreement*. AJIL Unbound, 110, pp. 183 - 187.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2019). *Ser marica en medio del conflicto armado. Memorias de Sectores LGBT en el Magdalena Medio*. Bogotá: CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). *Aniquilar la diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano*. Bogotá: CNMH.
- Colombia Diversa. (2025). *Diálogos para el Encuentro: Una Apuesta de Construcción de Paz*. <https://colombiadiversa.org/publicacion/dialogos-para-el-encuentro/>
- Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. (2015). *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2008). *¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?*

<https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2014). *La Violencia Sexual en los Conflictos Armados: Romper el Silencio Para Romper el Ciclo*. https://international-review.icrc.org/sites/default/files/editorial894_final.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2025). *Clasificación de los conflictos armados en Colombia*. <https://www.icrc.org/es/articulo/clasificacion-de-los-conflictos-armados-en-colombia>

Congreso de la República. (2005). *Ley 975 de 2005*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17161>

Congreso de la República. (2011). *Ley 1448 de 2011*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>

Congreso de la República de Colombia. (2016, julio 7). *Acto Legislativo 01 de 2016. Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=75874>

Congreso de la República de Colombia. (2017, abril 4). *Acto Legislativo 01 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 50.196.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80615>

Congreso de la República. (2018). *Ley 1922 de 2018*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87544>

Congreso de la República. (2019). *Ley 1957 de 2019*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94590>

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. (2017). *Derechos Humanos y*

Violencias de Género en el Conflicto Armado Colombiano.

<https://repositorioocdim.esap.edu.co/handle/20.500.14471/24713>

Corporación Caribe Afirmativo. (2019). *¡Nosotras Resistimos! Informe sobre violencias*

contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Colombia.

<https://caribeafirmativo.lgbt/nosotras-resistimos-informe-violencias-personas-lgbt-conflicto-armado-colombia/>

Corporación Caribe Afirmativo (2021). *Juguemos En El Bosque Mientras El Lobo No Está:*

Violencias En El Marco Del Conflicto Armado Contra Niñas, Niños Y Adolescentes

Con Orientaciones Sexuales, Identidades Y/O Expresiones De Género Diversas En

Colombia. [https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2021/02/juguemos-en-el-](https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2021/02/juguemos-en-el-bosque_compressed.pdf)

[bosque_compressed.pdf](https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2021/02/juguemos-en-el-bosque_compressed.pdf)

Corporación Humanas. (2021). *La Subcomisión de Género de la Mesa de Negociaciones de*

la Habana: Avances y expectativas. [https://humanas.org.co/pazconmujeres/la-](https://humanas.org.co/pazconmujeres/la-subcomision-de-genero-de-la-mesa-de-negociaciones-de-la-habana-avances-y-expectativas/)

[subcomision-de-genero-de-la-mesa-de-negociaciones-de-la-habana-avances-y-](https://humanas.org.co/pazconmujeres/la-subcomision-de-genero-de-la-mesa-de-negociaciones-de-la-habana-avances-y-expectativas/)

[expectativas/](https://humanas.org.co/pazconmujeres/la-subcomision-de-genero-de-la-mesa-de-negociaciones-de-la-habana-avances-y-expectativas/)

Corte Constitucional. (2014). *Sentencia T-804 de 2014. (M.P Jorge Iván Palacio Palacio)*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-804-14.htm>

Corte Constitucional (2015). *Sentencia T-063/15. (MP. María Victoria Calle Correa)*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-063-15.htm>

Curiel, O. (2017). *Género, raza, sexualidad: debates contemporáneos*. Intervenciones en estudios culturales. 4, pp. 41-61.

- Defensoría del Pueblo. (2024). *Mujeres transgénero: las principales víctimas de la violencia contra la población OSIGD-LGBTI en Colombia*. <https://www.defensoria.gov.co/-/mujeres-transg%C3%A9nero-las-principales-v%C3%ADctimas-de-la-violencia-contr-la-poblaci%C3%B3n-con-orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero-diversa>
- Dejusticia. (2019). *La Comisión de la Verdad y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: conceptos clave para su mandato*. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2019/08/Conceptos-clave-Sistema-integral-y-CEV.pdf>
- Dejusticia. (2024). *Herramientas para la investigación de la violencia sexual y la violencia por prejuicio en la jurisdicción especial para la paz*. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2024/02/Cartilla_Just_Transicional.pdf
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (2016). *Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable Y Duradera*. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=79893
- El-Malik, S. (2014). *Against epistemic totalitarianism: the insurrectional politics of Bessie Head*. J. Contemp. Afr. Stud. 34 (4), pp. 493—505.
- Fiscalía General de la Nación (2023). *Directiva 0006 del 9 de octubre de 2023*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2023-DIRECTIVA-0006-LINEAMIENTOS-INV-Y-JUD-VIOLENCIA-FUNDADA-EN-ORIENTACION-SEXUAL-O-GENERO.pdf>
- Flores, V. (2013). *Interrupciones*. Editorial del Asentamiento Fernseh.
- Fobear, K. (2014). *Queering Truth Commissions*. Journal of Human Rights Practice, 6(1), 51–68. <https://doi.org/10.1093/jhuman/hut004>
- Fobear, K. & Baines, E. (2020). *Pushing the conversation forward: the intersections of*

- sexuality and gender identity in transitional justice*. The International Journal of Human Rights, 24(4), 307–312. <https://doi.org/10.1080/13642987.2019.1673980>
- Fobear, K. (2025). *Queering transitional justice: Reviewing the field of transitional justice and looking toward queer possibilities*. En: P. Schulz, B. Hamber, & H. Touquet (Eds.), *Masculinities and queer perspectives in transitional justice* (1st ed., pp. 15). Routledge.
- Fricker, M. (2017). *Injusticia Epistémica*. Herder: México.
- Fundación Ideas para la Paz. (2016). *La “ideología de género”: ¿un spoiler para la paz?*. <https://ideaspaz.org/publicaciones/opinion/2016-10/la-ideologia-de-genero-un-spoiler-para-la-paz>
- Fundación Ideas para la Paz. (2012). *El proceso de paz a partir de Oslo*. <https://ideaspaz.org/publicaciones/noticias/2012-10/el-proceso-de-paz-a-partir-de-oslo>
- Garcés-Amaya, D. (2023). *De silencios y aperturas: reconocimiento de las victimizaciones de sectores sociales LGBTI en los modelos recientes de Justicia Transicional en Colombia*. Revista de Estudios Sociales 83: 23-40. <https://doi.org/10.7440/res83.2023.02>
- García, L. (2025). *More than documenting LGBTQ+ narratives: a human rights activists' perspective from Colombia's truth commission*. The International Journal of Human Rights, DOI: 10.1080/13642987.2025.2501583.
- Gómez, M. (2008). *Violencia por prejuicio*. En: Motta C. y Saénz M. (eds.), *La mirada de los jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*. Tomo 2. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, American University Washington College, Center for Reproductive Rights.
- Grupo de Memoria Histórica (2013). *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: Imprenta Nacional. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2021/12/1.-Basta-ya-2021-baja.pdf>

Herek, G. M., & McLemore, K. A. (2013). *Sexual Prejudice*. Annual Review of Psychology, 64(1), 309–333. doi:10.1146/annurev-psych-113011-143826.

Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.) *Enfoque de Género en la Jurisdicción Especial para la Paz*.

<https://www.jep.gov.co/genero/Docs/Rotafolio%20Ge%CC%81nero.pdf?csf=1&e=8h8zpn>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2021). *Acuerdo AOG No. 06 de 2021*. Bogotá.

<https://www.jep.gov.co/organosgobierno/Acuerdo%20AOG%20006%20de%202021.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2023). *Auto SRVR No. 05 de 2023*. Bogotá.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2025). *AUTO OPV 629 y CDG08-147*. Bogotá.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2025). *AUTO SUB-P - CASO 11 – 001*. Bogotá.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2025). *AUTO OPV 914*. Bogotá.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2025). *Comunicado 97: Por negar su participación y responsabilidad en violencias reproductivas asociadas al reclutamiento de niñas y niños en las Farc-EP, la JEP remite a Héctor Albeidis Arboleda ‘El Enfermero’ o ‘El Médico’ a la UIA*. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/por-negar-su-participacion-y-responsabilidad-en-violencias-reproductivas-asociadas-al-reclutamiento-de-ninas-y-ninos-en-las.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2025). *Comunicado 137: La JEP reconoce a 104 hombres como víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado*.

<https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/la-jep-reconoce-a-104-hombres-como-victimas-de-violencia-sexual-durante-el-conflicto-armado.aspx>

Lamas, M. (2000). *Diferencias de sexo, género y diferencia sexual*. Cuicuilco, 7 (18), pp. 1-24.

Lamble, S. (2009). *Unknowable Bodies, Unthinkable Sexualities: Lesbian and Transgender Legal Invisibility in the Toronto Women’s Bathhouse Raid*. Socio & Legal Studies 18 (1),

pp. 111-130.

Lanuza, F. & Carrasco, R. (2015). *Queer y Cuir. Políticas de lo irreal*. Ciudad de México: Editorial Fontamara.

Molinares Hassan, V. (2019). *Cuerpos que cuentan: Relatos Testimoniales*. Barranquilla: Universidad del Norte.

Moretti, I., & Hilas, S. (2023). *Prácticas queer/cuir. Apuntes para una crítica del reconocimiento liberal*. Estudios de género, La Ventana, 58, pp. 10-48, ISSN 1405-9436/E-ISSN 2448-7724.

Nazareno, F. (2015). *La noción de performatividad en el pensamiento de Judith Butler: queerness, precariedad y sus proyecciones*. Estudios Avanzados, 24, pp. 1-14. Universidad de Santiago de Chile.

Organización de Estados Americanos. (OEA). (2000). *Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45*. https://www.oas.org/dil/esp/1993-Declaracion_sobre_la Eliminacion_de_la Violencia_contra_la_mujer.pdf#:~:text=Recordando%20que%20en%20la%20Declaraci%C3%B3n%20y%20Programa%20de,todas%20las%20formas%20de%20discriminaci%C3%B3n%20contra%20la%20mujer%2C

Organización de Estados Americanos. (OEA). (2012). *AG/RES. 2721 (XLII-O/12). Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género*. https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2721_xlii-o-12_esp.pdf

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (s.f). *Incorporación de la perspectiva de género*. <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2011). *17/19 Human rights, sexual orientation and gender identity*.

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g11/148/76/pdf/g1114876.pdf?OpenElement>

Packer, M. (2018). *La ciencia de la investigación cualitativa*. Bogotá: Universidad de Los Andes.

Piedra, N. (2004). *Relaciones de poder: leyendo a Foucault desde la perspectiva de género*. Revista de Ciencias Sociales, IV (106), pp. 123–141.

Pinzón, D. (2009). *La violencia de género y la violencia sexual en el conflicto armado colombiano: indagando sobre sus manifestaciones*. En: Aponte, D. y Restrepo, J. (eds.), *Guerra y Violencias en Colombia: Herramientas e Interpretaciones*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

https://www.cerac.org.co/assets/files/guerrayviolencias/Libro_CERAC_.pdf

Presidencia de la República de Colombia. (2011). *Decreto 4803 de 2011*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45078>

Red Nacional de Mujeres (2023). *La Alianza Cinco Claves celebra la apertura del macrocaso 11*. <https://www.rednacionaldemujeres.org/noticias/la-alianza-cinco-claves-celebra-la-apertura-del-macrocaso-11>

Rincón, D. (2016). *Criterios diferenciadores y de semejanza entre la violencia sexual y la violencia de género en el contexto del conflicto armado colombiano*. Inciso 18 (1); 71-86.

Rodríguez, A. (2018). *El género en el análisis de las acciones colectivas y los movimientos sociales*. En: Ibarra, M., Rodríguez, A., Cuesta, I., Luna, Y., (Eds.). *Mujeres en movimiento. Género, experiencias organizativas y repertorios de acción en Colombia*. Cali: Universidad del Valle.

Rodríguez, D. (2023). *Implementación del enfoque de género en el análisis de casos y decisiones de la JEP para la reparación de las víctimas en el marco del conflicto armado*

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/26601/Monografia%20Daniel%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rubin, G. (1996). *El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo*. En: Lamas, M. (comp.), *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: UNAM, pp. 35-96.

Salazar, E. (2016). *Seminario Trabajo de Grado I*. Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública.

Sedgwick, E. (2002). *A(queer) y ahora*. En: R. Jiménez Mérida (Comp.), *Sexualidades Transgresoras. Una antología de estudios queer*, pp. 29-55. Barcelona: Icaria Editorial.

Scott, J. (1990). *El género: una categoría útil para el análisis histórico*. Lima: PUCP.

Tarrow, S. (1996). *Social movements in contentious politics: a review article*. *American Political Science Review*, 90 (4), p. 874-883.

Teitel, R. (2003). *Genealogía de la Justicia Transicional*. *Harvard Human Rights Journal*, 16, Cambridge, MA, pp. 69-94.

Uprimny, R., Saffon, M., Botero, C., & Restrepo, E. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*.

<https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia%20transicional%20sin%20transici%C3%B3n.pdf>

Uribe, M. & Riaño, P. (2017). *Construyendo memoria en medio del conflicto: el Grupo de Memoria Histórica en Colombia*. Bogotá: Universidad del Rosario.

<https://repository.urosario.edu.co/items/9ceb7a87-1498-4a98-8b09-52393548aeb4>

Vargas, J. & Díaz, A. (2018). *Enfoque de Género en el acuerdo de paz entre el Gobierno Colombiano y las FARC-EP: transiciones necesarias para su implementación*.

- Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, 20 (39), pp. 389-414, Universidad de Sevilla.
- Verhelst López, J. J. (2018). *Voices from the Margins: An Analysis of the Emerging LGBTIQ-subject of Truth Commissions*. Faculty of Law Lund University.
- Viveros Vigoya, M. (2016). *Sex/Gender. A brief history of the concept*. En: The Oxford Handbook of Feminist Theory, Oxford University Press, 852-873.
- Wilches, J., Guerrero, H. & Hernández, Mauricio. (2023). *Paz 2.0 y cibernsiedad polarizada en la Colombia posplebiscito*. Punto de vista, 14 (21). Pp. 200-222.
<http://doi.org/10.15765/pdv.v14i21.4059>